



AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2018-00126-00

Mompós, Bolívar, veintiuno (21) de marzo de Dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2018-00126-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ELSY CERVANTES.
Demandada: LUIS FERNANDO MARRUGO CASTRO.
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 22 de mayo de 2018 a favor de la ejecutante ELSY CERVANTES, y en contra del ejecutado LUIS FERNANDO MARRUGO CASTRO, debiendo pagar la demandada en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 2 de marzo de 2020, tal y como se observa en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería 4-72, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección física aportada en memorial de fecha 29 de enero de 2020, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de LUIS FERNANDO MARRUGO CASTRO, por las sumas indicadas en el auto No. 255 de fecha de 22 de mayo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2018-00126-00

2°. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO.

(JUEZ.)